

SUMARIO

- 1. UN BREVE REPASO A LAS NOVEDADES FISCALES DE 2024**
Relacionamos las principales novedades para el año 2024.
- 2. DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD EN EL IRPF DE LOS GASTOS DE GUARDERÍA**
El Tribunal Supremo aclara que podrá aplicarse la deducción adicional por dichos gastos, aunque las guarderías no tengan autorización como centro educativo.
- 3. DEDUCIBILIDAD DE LAS CUOTAS DE IVA SOPORTADAS POR LOS SUMINISTROS EN UNA VIVIENDA AFECTA PARCIALMENTE A UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL**
La DGT modifica su criterio previo como consecuencia del reciente pronunciamiento en unificación de criterio del TEAC, en resolución de 19 de julio de 2023.
- 4. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CONSIDERA INCONSTITUCIONAL EL REAL DECRETO-LEY 3/2016 QUE LIMITÓ LA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES**
Así lo ha establecido en Sentencia de 18 de enero de 2024.
- 5. CONTABILIZACIÓN DE UN GASTO EN EJERCICIO POSTERIOR AL DE SU DEVENGO. EFECTOS FISCALES**
Analizamos las posibles repercusiones fiscales al contabilizarse un gasto en ejercicio distinto al de su devengo.

1. UN BREVE REPASO A LAS NOVEDADES FISCALES DE 2024

Resumimos las novedades fiscales del año 2024 hasta la fecha de edición de los presentes apuntes.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Obligación de hacer la declaración de la renta

Aunque esta es una novedad que se introdujo en el 2023, conviene recordarla de cara a 2024: **Se ha elevado el límite de 14.000€ a 15.000€ para la obligación de declarar en caso de percibir rendimientos del trabajo de más un pagador**, siempre que del segundo y sucesivos pagadores se hayan obtenido más de 1.500€.

También se amplía ese límite para **pensiones compensatorias** del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas en los casos en los que el pagador no esté obligado a retener o cuando sean rendimientos sujetos a tipo fijo de retención.

Alquiler de viviendas

Otra novedad fiscal en el 2024 que tiene que ver con el IRPF es el alquiler de viviendas: a partir de enero **disminuye el porcentaje de reducción aplicable al rendimiento neto positivo del capital inmobiliario, que pasará del 60% al 50%**. Esto afectará a los contratos que se firmen a partir del día 1 de enero de 2024.

Deducción por maternidad

También la deducción por maternidad se ha modificado desde enero de 2023, por lo que afecta a la declaración de la renta que se presenta en 2024: las mujeres con hijos menores de tres años que tienen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes podrán minorar la cuota del impuesto hasta en 1.200€ anuales por cada hijo menor de tres años. Podrán hacerlo incluso si están percibiendo alguna prestación contributiva o asistencial del sistema de protección de desempleo.

Vehículos eléctricos

En el 2023 llegaba una nueva deducción en el IRPF para fomentar la adquisición de vehículos eléctricos que estará en vigor hasta finales del 2024.

Concretamente, los vehículos eléctricos que se adquieran entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024 y que no estén afectos a actividad económica **tendrán una deducción del 15% de su valor de adquisición, con una base de deducción máxima de 20.000€.**

La instalación de infraestructuras de recarga de batería de vehículos eléctricos, no afectos a una actividad económica, también contará con una deducción del 15%, con una base máxima de deducción de 4.000€. En este caso, hay que tener en cuenta que dicha instalación deberá estar finalizada en el año 2024.

Venta de artículos en plataformas

Desde enero de 2024, las plataformas que facilitan la venta o alquiler de bienes y oferta de servicios como Wallapop, Milanuncios o Airbnb **deberán realizar una declaración extraordinaria a la Agencia Tributaria con una serie de datos sobre sus usuarios y las operaciones que realicen.**

Aunque ya resultaba obligatorio incluir en la declaración de la renta las ventas que suponían una ganancia patrimonial, desde 2024 las plataformas deberán, además, comunicar a Hacienda datos sobre usuarios y transacciones, algo que se debe tener en cuenta.

Entre la información que deben aportar se encuentra la cantidad de dinero que han generado cada trimestre, el número de ventas efectuadas y los datos bancarios.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Nuevo régimen de franquicia

En el 2025 se producirá una importante modificación en el IVA que afectará a muchos autónomos y PYMES ya desde 2024. La razón es la siguiente: España debe transponer a su legislación a partir de enero de 2025 la Directiva Europea 2020/285, que es la que permite eliminar la obligatoriedad de declarar el IVA a los autónomos que ganen menos de 85.000€.

Aunque todavía no se conoce la normativa que adaptará esa directiva a la legislación española, se espera que, a partir de 2025, estos autónomos podrán acogerse a un régimen especial que les permitirá dejar de incluir el impuesto en las facturas que emiten, denominado **régimen de franquicia del IVA.**

Lógicamente, tampoco tendrán que declararlo. Eso sí, para poder acceder a ese régimen, su volumen de negocio **no podrá haber superado los 85.000€ en el año natural anterior**, según recoge la directiva europea. Esto significa que, muy probablemente, se tendrán en cuenta sus ingresos de 2024.

Rebaja en productos básicos y energía

Relativa a este impuesto también otra novedad fiscal en el 2024: Está previsto que en dicho año finalicen las rebajas del IVA en productos de primera necesidad y en la factura de la luz, un dato importante para la economía de las familias.

Impuesto sobre Sociedades

Otra medida fiscal que beneficiará a los pequeños negocios en el 2024 es la rebaja en el Impuesto de Sociedades para PYMES **que facturen menos de un millón de €** en el ejercicio anterior.

El tipo impositivo pasará para estos negocios **del 25% al 23%** en la próxima declaración de este impuesto, que es la correspondiente al ejercicio 2023 y se presentará entre el 1 y el 25 de julio de 2024.

Además, **los negocios emergentes y de nueva creación** podrán beneficiarse de un tipo reducido del 15% durante sus primeros años de actividad con ganancias.

Criptomonedas

En el 2024 habrá que presentar nuevos modelos relacionados con las criptomonedas ante la Agencia Tributaria. Esto se debe a que empezarán ciertas obligaciones de información respecto a este tipo de activos por parte de todos los inscritos en el Censo de Obligados Tributarios y respecto a operaciones y/o saldos del año 2023:

- ✓ Modelo 172: Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales (Se presenta en enero de 2024). En este modelo hay que indicar las criptomonedas que se poseen a 31 de diciembre del año anterior.

Estarán obligados a presentar este modelo las personas o entidades residentes en España que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, así como para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales.

- ✓ Modelo 173: Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales (También se presenta en enero de 2024). Todas las operaciones realizadas con este tipo de criptoactivos durante el último año deben reflejarse en este modelo.

Estarán obligados a presentar este modelo los que presten servicios de cambio entre monedas virtuales y moneda fiduciaria o entre diferentes monedas virtuales, así como quienes intermedien de cualquier forma en la realización de dichas operaciones.

- ✓ Modelo 721: Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero (Se presenta hasta el 31 de marzo de 2024). Este modelo lo tienen que presentar, entre otros, las personas físicas y/o jurídicas en referencia a la totalidad de las monedas virtuales situadas en el extranjero a 31 de diciembre del año anterior de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario, autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, o de las que se sea titular real.

Existe un límite importante que se debe tener en cuenta: solo se estará obligado a presentar el citado modelo si el valor total de las criptomonedas en el extranjero **supera los 50.000€ a 31 de diciembre**.

Deducción por donativos

El Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, incrementa la deducción por donativos a partir del 1 de enero de 2024 de 150€ a 250€, y se eleva del actual 35% al 40% el porcentaje de deducción aplicable con carácter general.

Este Real Decreto establece también una reducción en el número de ejercicios, ahora 3 años en lugar de 4, en los que se tiene que hacer donativos a una misma entidad por importe igual o superior a los del ejercicio anterior para acceder al incremento de 5 puntos en el porcentaje de deducción, porcentaje que queda incrementado al 45%.

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo, donación o aportación de este ejercicio y el del período impositivo anterior igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 250€ será del 45%.

2. DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD EN EL IRPF DE LOS GASTOS DE GUARDERÍA

El Tribunal Supremo aclara que podrá aplicarse la deducción adicional por dichos gastos, aunque las guarderías no tengan autorización como centro educativo.

El Tribunal Supremo ha extendido la deducción por maternidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a los gastos de custodia de menores de tres años en guardería, de acuerdo con la sentencia del día 8 de enero.

La Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha resuelto uno de los aspectos más controvertidos del derecho a la deducción fiscal por maternidad prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el de la extensión de la deducción a los gastos de custodia de menores de tres años en guarderías, en vigor desde 2018.

En la Sentencia dictada el pasado 8 de enero, el Tribunal Supremo ha anulado la decisión de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), que denegó a una madre trabajadora el derecho al incremento de la deducción de maternidad hasta en 1.000€ adicionales en el IRPF, por los gastos de custodia en guardería de sus hijos menores de tres años.

El criterio de la Administración Tributaria para rechazar la deducción por gastos en guardería es que tan solo son deducibles los gastos de custodia abonados a guarderías que cuenten, además de los permisos de funcionamiento propios de esta actividad, con una autorización como centro educativo otorgada por la administración educativa competente.

Este criterio, que se ha venido aplicando por la AEAT desde 2018, se basa en una interpretación del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que limita la obligación de emitir información fiscal para la deducción a los centros que cuenten con autorización de la administración educativa competente.

Como las guarderías no disponen, por lo general, de este tipo de autorización para impartir educación infantil, no pueden emitir la información fiscal correspondiente, y la Administración Tributaria no admite que los gastos abonados a las guarderías se computen para obtener la deducción fiscal.

Por todo ello, el Tribunal Supremo considera que, al aplicar este criterio, Hacienda impone un requisito no establecido en la Ley del IRPF, que restringe las opciones de las madres trabajadoras para poder disfrutar de esta deducción, y **concluye que los gastos de guardería serán deducibles, dentro de los límites legales, tanto si se abonan a guarderías como a centros de educación infantil.**

La Sentencia advierte que, en todo caso, las guarderías deberán estar debidamente autorizadas, al igual que los centros de educación infantil para la apertura y funcionamiento de la actividad de custodia de menores, incluida la asistencia, cuidado y alimentación.

Con esta Sentencia, el Tribunal Supremo unifica el criterio de los juzgados y tribunales y corrige la interpretación restrictiva de la deducción aplicada por la Administración.

3. DEDUCIBILIDAD DE LAS CUOTAS DE IVA SOPORTADAS POR LOS SUMINISTROS EN UNA VIVIENDA AFECTA PARCIALMENTE A UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Sintetizamos la Consulta vinculante de la DGT V2657-23, de 2 de octubre.

El consultante, persona física, ejerce la actividad de empresario individual, para lo que **afecta una parte de su vivienda habitual**. La consulta se pronuncia sobre la deducibilidad de las cuotas del IVA soportadas en los suministros, tales como el gasto de luz, agua o internet vinculados a dicha vivienda. Previamente, la reiterada doctrina de la DGT (por todas, V0257-21) señalaba que las cuotas de IVA soportadas por suministros contratados en vivienda no podían ser deducidas en ninguna medida ni cuantía en aquellos supuestos en los cuales se preveía su utilización simultánea para actividades empresariales, así como para satisfacer necesidades privadas, por la parte del edificio destinado a vivienda.

En esta nueva consulta, la DGT modifica su criterio previo como consecuencia del reciente pronunciamiento en unificación de criterio del TEAC, en resolución de 19 de julio de 2023 (Resolución 066654/2022). En dicha resolución el TEAC se basó, conforme al principio de primacía del Derecho de la UE, en el artículo 168.bis.1 de la Directiva Europea, que prevé la posibilidad de deducir en proporción las cuotas de IVA soportadas por gastos relacionados con un bien inmueble utilizado tanto para la actividad económica como para fines privados.

Siguiendo el criterio marcado por el TEAC, la DGT **concluye que debe entenderse que cabe la deducción por el sujeto pasivo de las cuotas de IVA soportadas por los gastos de suministros tales como luz, agua o internet, vinculados a su vivienda siempre que la misma se encuentre afecta parcialmente a su actividad empresarial**, y dicha deducción deberá realizarse de forma proporcional a su utilización en dicha actividad económica.

4. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CONSIDERA INCONSTITUCIONAL EL REAL DECRETO-LEY 3/2016 QUE LIMITÓ LA COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

El Real Decreto-Ley 3/2016, por el que se adoptaron medidas en el ámbito tributario, introdujo en el Impuesto sobre Sociedades modificaciones para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2017 limitando, a las grandes empresas, la compensación de bases imponibles negativas o la deducción por doble imposición interna e internacional, del ejercicio

o pendientes de deducir. Y para todas las entidades se obligó a revertir los deterioros de cartera, deducidos antes de 2013, al menos por quintas partes en este ejercicio y en los 4 siguientes.

El Tribunal Constitucional, en sentencia de 18 de enero de 2024, considera que la aprobación de dichas medidas por Real Decreto-Ley ha vulnerado el artículo 86.1 de la Constitución Española (CE), pues mediante dicho instrumento normativo **no se puede afectar a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos.**

La Sentencia declara que **no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en ella aquellas obligaciones tributarias devengadas por el Impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. Tampoco podrán revisarse aquellas liquidaciones que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse la sentencia, ni las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada a dicha fecha.** Se limitan así sus efectos hacia el pasado, en los mismos términos que hizo el Tribunal en la STC 182/2021, sobre la plusvalía municipal.

5. CONTABILIZACIÓN DE UN GASTOS EN EJERCICIO POSTERIOR AL DE SU DEVENGO. EFECOS FISCALES

La normativa del Impuesto sobre Sociedades (IS) asume el principio de devengo contable, al precisar el artículo 11.1 de la Ley 27/2014 del IS que "los ingresos y gastos (...) se imputarán al periodo impositivo en que se produzca su devengo, de acuerdo con la normativa contable (...)", exigiendo, asimismo, la inscripción contable de los gastos como requisito para su deducibilidad (Artículo 11.3.1º de la Ley del IS).

Asimismo, si se registra un gasto en un ejercicio posterior al de su devengo, la propia Ley del IS permite, exceptuando la aplicación del principio de devengo, que la deducción fiscal de esta subsanación de un error contable se produzca en este periodo impositivo posterior **"siempre que de ello no se derive una tributación inferior a la que hubiera correspondido por aplicación de las normas de imputación temporal"** comentadas. Es decir, ante un supuesto en que, en principio, **se anticipa tributación** (al no haberse contabilizado un gasto en un ejercicio previo), la normativa excepciona el principio del devengo a favor del criterio de inscripción contable del gasto, como regla de imputación fiscal, siempre que de ello no se derive una menor tributación.

Con esta última condición, la imputación (y, por tanto, la deducibilidad) fiscal del gasto en el ejercicio del registro contable no sería posible, **si su contabilización tardía permitiera aprovechar un crédito fiscal** (como una deducción) que de otro modo no hubiera podido aplicarse.

Pero ¿debe tenerse en cuenta, a estos efectos, la prescripción fiscal? ¿Cabe negar la imputación fiscal del gasto en el ejercicio del registro contable, si el periodo impositivo del devengo ya ha prescrito? Ese ha sido el criterio tradicional de la Dirección General de Tributos (DGT) (entre otras, V2591-11 y V1348-23), y a resultas de ello, de la Inspección de los Tributos. Sin embargo, esta conclusión sigue planteando dudas técnicas, tantas que ello ha llevado a algún Tribunal Superior de Justicia a opinar en sentido contrario. Una de estas sentencias fue objeto de recurso, por parte de la Abogacía del Estado, que ha sido admitido por el Tribunal Supremo (TS). En concreto, se trata del recurso de casación 7261/2022 (ECLI:ES:TS:2023:7786A) donde se plantea la siguiente cuestión casacional: **"Determinar si en el Impuesto sobre Sociedades procede deducir un gasto contabilizado de forma incorrecta en un ejercicio posterior al de su devengo, con arreglo a la normativa contable, siempre que la imputación del gasto en el ejercicio posterior no dé lugar a una menor tributación (...), cuando el ejercicio en el que tuvo lugar el devengo se encuentra prescrito (...)"**.

No será esta la única cuestión que analizará el TS sobre esta materia, en atención al recurso de casación 4382/2022 (ECLI:ES:TS:2023:4607A), en el que se plantea si, en este escenario y cuando no se derive una tributación inferior, el criterio de imputación fiscal al ejercicio posterior en el que se realiza la inscripción contable debe considerarse un criterio de imputación obligatorio o, por el contrario, optativo para el contribuyente.

Por último, resulta oportuno comentar que el TS en su reciente Sentencia de 2 de noviembre de 2023, recurso de casación 3940/2022 (ECLI:ES:TS:2023:4594), resuelve otra cuestión casacional sobre las implicaciones derivadas de la contabilización tardía de un gasto cuyo devengo se produjo en un ejercicio previo y la exigencia, en estos supuestos, del reconocimiento de un activo por impuesto diferido del gasto contabilizado, de acuerdo con la Norma de Registro y Valoración 13ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007.

BOU & ASSOCIATS

